



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**SICGMA**

Ejecutivo: 2019-00804

Demandante: Descuentos de Seguros Ltda.

Demandado: Shirly Janeth Arango

Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el acuerdo No. CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por medio del cual se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020; informándole que en fecha 07 de febrero de 2020, se notificó personalmente la demandada SHIRLY JANETH ARANGO, quien a través de apoderado judicial, presentó escrito contestando la demanda y proponiendo excepciones de fondo. Sírvase Proveer  
Barranquilla, 01 de julio de 2020.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
**SECRETARIA**



Ejecutivo: 2019-00804  
Demandante: Descuentos de Seguros Ltda.  
Demandado: Shirly Janeth Arango

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Barranquilla, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, y CSJATA20-80 del 12 de junio del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para el reingreso a las labores con ocasión al levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones en el Distrito Judicial de Barranquilla, esta agencia judicial procederá a resolver lo que corresponde.

El juzgado observa que, habiéndose notificado personalmente la demandada SHIRLY JANETH ARANGO, el 07 de febrero de 2020 del auto que libró mandamiento de pago; presento escrito contestando la demanda y proponiendo las excepciones de mérito de pago parcial de la obligación, incumplimiento de acuerdo para plazo de pago de cuotas en mora, mala fe del demandante y conducta dolosa del mismo.

Con relación a los procesos ejecutivos, el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, establece que “*si no se propusieren excepciones*” se continuará con la ejecución, así pues, la naturaleza de los procesos ejecutivos no trae consigo la posibilidad de controvertir las pretensiones a través de la mera oposición, pues únicamente señala la posibilidad de proponer excepciones, ya sean respecto de hechos que constituyan previas, a través del recurso de reposición, o de mérito, dentro del término del traslado de la demanda. En consecuencia, el despacho rechazará la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada SHIRLY JANETH ARANGO, por improcedente.

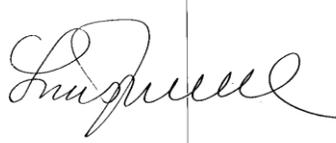
Ahora bien, como quiera que dentro del presente proceso la demandada SHIRLY JANETH ARANGO, a través de apoderado judicial propuso las excepciones de fondo antes relacionadas, el despacho dará traslado de las mismas, a la parte demandante.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Rechazar la contestación de la demanda presentada por el Dr. JAIR ARIAS NAVARRO, como apoderado judicial de la demandada SHIRLY JANETH ARANGO, por improcedente.
2. De las excepciones de mérito de *“pago parcial de la obligación, incumplimiento de acuerdo para plazo de pago de cuotas en mora, mala fe del demandante y conducta dolosa del mismo”*, propuestas por la demandada SHIRLY JANETH ARANGO, dase traslado al demandante por el término de diez (10) días.
3. Reconocer personería jurídica al Dr. JAIR ARIAS NAVARRO, con las facultades y para los fines del poder conferido por la demandada SHIRLY JANETH ARANGO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**La Juez**

**Juzgado Tercero Civil Municipal de  
Oralidad Barranquilla, Atlántico**

Constancia: El anterior auto se notifica  
por anotación en Estado No.      en la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  
**Barranquilla,                      de 2020**

**Secretaria**